



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del Señor Juez, memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, indicando que por cuenta del presente proceso se vienen realizando descuentos, encontrándose pendiente títulos por entregar para que sirva proveer.-

Armenia, 23 de abril de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Rivera', is positioned above a horizontal line.

EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

REFERENCIA:

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: WILLIAM IVAN LOZANO GIMENEZ
EJECUTADO: JONATHAN RIOS SANCHEZ
RADICACIÓN: 6300140030082019-00678-00**

El apoderado judicial de la parte actora, presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo los títulos judiciales que hay por cuenta del proceso, documento que viene coadyuvado por el demandado.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares que

surtieron efecto, y la entrega de títulos en la forma en que fue pedido.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** adelantado por **WILLIAM IVAN LOZANO GIMENEZ,** en contra de **JONATHAN RIOS SANCHEZ,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el ejecutado en virtud de vinculación laboral que ostenta con el Ejército Nacional. Líbrese el oficio correspondiente al pagador de la entidad, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el oficio al pagador de la entidad; así mismo, remítase copia del documento al apoderado judicial de la parte actora, por acuerdo entre demandante y demandado.-

TERCERO: Por solicitud de las partes, se ordena la entrega de depósitos judiciales que puedan existir por cuenta del presente asunto hasta la fecha del presente proveído a la parte ejecutante, y los que lleguen con posterioridad a dicha fecha, serán entregados al ejecutado. Por secretaría óbrese de conformidad, y hágase fraccionamiento si ello fuere necesario.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, más no a los de notificación, por prohibición del artículo 289 del Código General del Proceso.-

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 01/06/2021  EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO
--

LMCA

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec3db5a0c827850362589055ad768fedca6547e0d70656d400cf
a3068c208039**

Documento generado en 31/05/2021 12:31:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>